



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : José Esneider Parrado Martínez
Demandado : Inflaparque Acuático Ikarus SAS
Radicación : 25612408900120230034200

Se recibió demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por José Esneider Parrado Martínez en contra de Inflaparque Acuático Ikarus SAS, la cual se declaró inadmisibile mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

En dicho proveído, en el numeral primero se solicitó indicar *"(...) el lugar de domicilio de la parte demandante, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 82 del Código General del proceso"*

En el numeral segundo se le solicitó indicar: *"(...) el lugar de domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 82 del Código General del proceso"*

En el numeral tercero se le solicitó aportar: *"(...)el certificado de existencia y representación de la Administración de la parte demandada, debidamente actualizado; como quiera que el anexado con la demanda, es de fecha 03/03/2023 y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 06/09/2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso (...)."*

Se tiene que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 12 de septiembre de 2023, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo en tiempo, se procederá a su rechazo de

Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : José Esneider Parrado Martínez
Demandado : Inflaparque Acuático Ikarus SAS
Radicación : 25612408900120230034200

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por José Esneider Parrado Martínez, por lo antes expuesto.

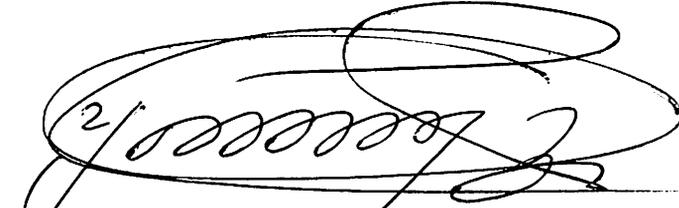
SEGUNDO: HACER entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **7/12/2023**.

Mocerlín Stell Conrado Rumie
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal de Resolución de Contrato
Demandante : Condominio Caminos del Peñon
Demandado : Estanislao Rozo Covaleda
Radicación : 25612408900120230034300

Se dispuso a inadmitir la presente demanda verbal de resolución de contrato instaurada por Condominio Caminos del Peñon contra Estanislao Rozo Covaleda, mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

En dicho proveído, se solicitó indicar el lugar de domicilio de la parte demandada y aportar el certificado de existencia y representación de Administración de la parte demandante, debidamente actualizado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término otorgado por ley y, por lo tanto, no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de resolución de contrato instaurada por el representante legal de Condominio Caminos del Peñon contra Estanislao Rozo Covaleda, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

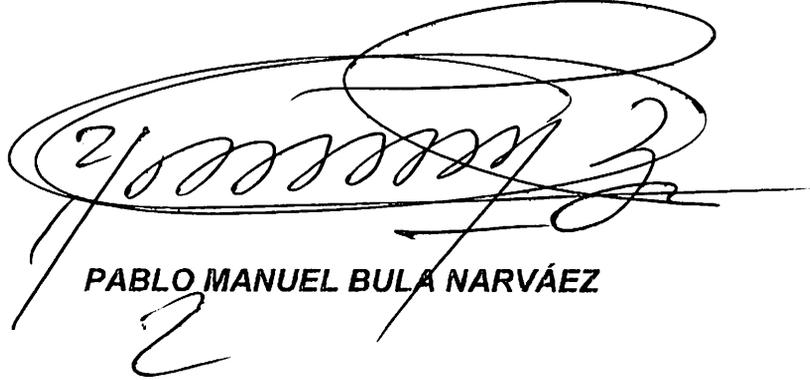
TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

Proceso : Divisorio
Demandante : Edward Emilio Estupiñán Rodríguez
Demandado : Israel Gómez Urán
Radicación : 25612408900120220019600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 7/12/2023.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A
Demandado : Hildebrando García Pulido
Radicación : 25612408900120230034500

Se dispuso a inadmitir la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Banco Davivienda S.A contra Hildebrando García Pulido, mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

En dicho proveído, se solicitó indicar el lugar de domicilio de la parte demandada y aclarar las pretensiones contenidas en los literales d) y e) del numeral primero de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término otorgado por ley y, por lo tanto, no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por el apoderado del Banco Davivienda S.A. contra Hildebrando García Pulido, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

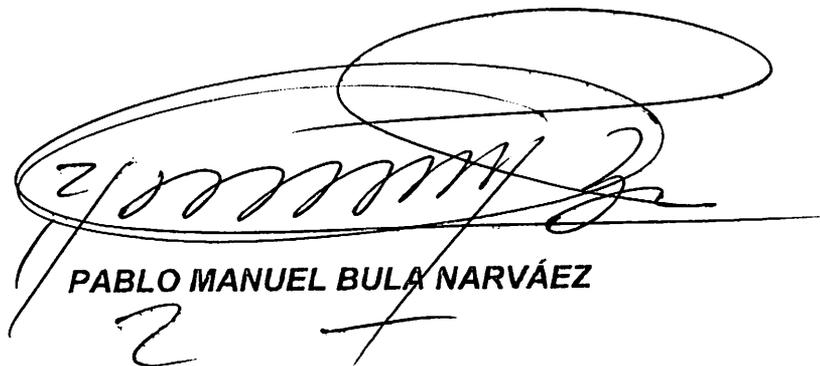
TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A
Demandado : Hildebrando García Pulido
Radicación : 25612408900120230034500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 7/12/2023.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante : Corporación Social de Cundinamarca
Demandado : Robert Augusto Díaz Rodríguez
Radicación : 25612408900120230035000

Se dispuso a inadmitir la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por la Corporación Social de Cundinamarca contra Robert Augusto Díaz Rodríguez, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

En dicho proveído, se solicitó que aclarara las pretensiones contenidas en el numeral 3° de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término otorgado por ley y, por lo tanto, no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por el apoderado de Corporación Social de Cundinamarca contra Robert Augusto Díaz Rodríguez, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante : Corporación Social de Cundinamarca
Demandado : Robert Augusto Díaz Rodríguez
Radicación : 25612408900120230035000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **7/12/2023**.

Mocerlín Stell Conrado Rumie
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veinte y tres (2023)

Despacho Comisorio: No 37 de 2023 - Radicación Interna: 2023-00449

Comitente: Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía 2020-00092-00

Demandante: Jesús Alberto Carrasco Amaya

Demandado: Diego Adolfo Toro Ramírez

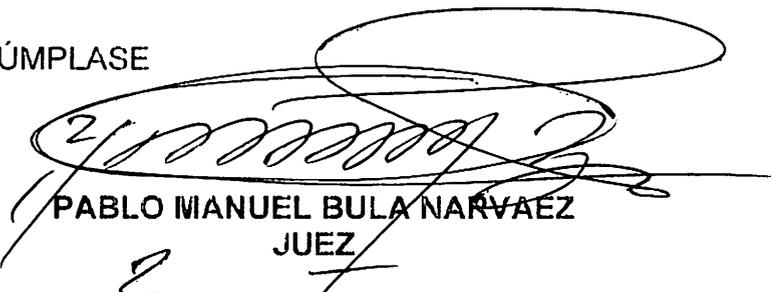
Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 307-58460, relacionado en el comisorio proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para las 9:00 a.m. del 21 de febrero de 2023.

Se solicita a la parte interesada, se sirva allegar previamente certificado actualizado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la medida, donde conste el registro del embargo; expedido en la oficina correspondiente, en el último mes de la fecha programada para llevar a cabo la presente diligencia. Documentos sin el cual no se llevará a cabo la misma.

Se designa como secuestre a la empresa GUTIERREZ & GOMEZ ASOCIADOS SAS de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su designación por el medio más expedito. Señálese como honorarios la suma equivalente a 10 SMDLV.

Cumplido lo anterior devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **7/12/2023**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veinte y tres (2023)

Despacho Comisorio: No 038 de 2023 - Radicación Interna: 2023-00020

Comitente: Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia - Caquetá

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00060

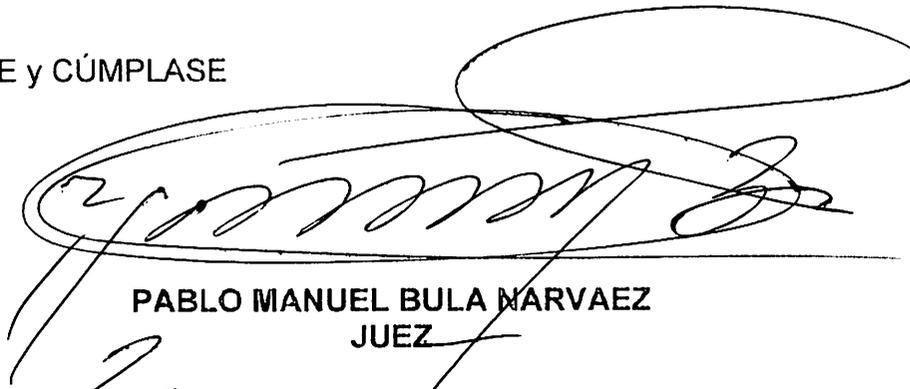
Demandante: Jairo León Chávez Cadena

Demandado: Giovanni Torres Paiba

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del demandante, donde allega auto emitido por el Juzgado comitente, donde se resolvió suspender el proceso que dio origen a esta comisión, por secretaría DEVUÉLVASE de manera inmediata al Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia - Caquetá, las presentes diligencias, para que proceda con el trámite procesal correspondiente.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **7/12/2023**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veinte y tres (2023)

Despacho Comisorio: No 024 - Radicación Interna: 2023-00018

Comitente: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2022-00032

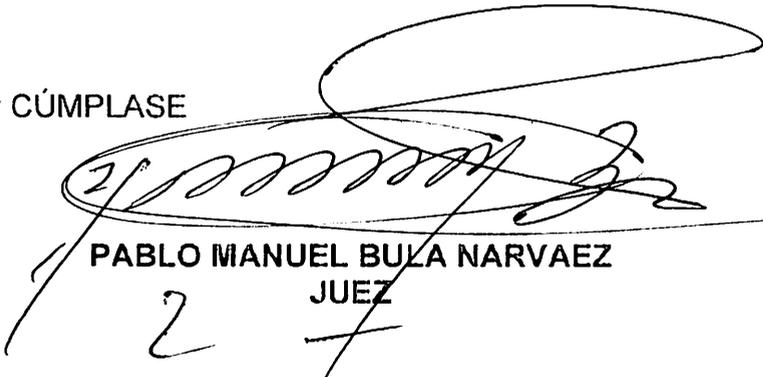
Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ricardo Alfonso Montoya Montoya

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, donde manifiesta que la parte demandada realizó el pago total de la obligación, en el proceso que dio origen a la presente comisión, por secretaría DEVUÉLVASE al Juzgado comitente de manera inmediata las presentes diligencias, para que proceda con el trámite procesal correspondiente.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **7/12/2023**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veinte y tres (2023)

Despacho Comisorio: No 020 de 2023 - Radicación Interna: 2023-00024

Comitente: Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
(transitoriamente Juzgado 65 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00415

Demandante: Jairo Hans Ruiz Abella

Demandado: Proyectos y Servicios Empresariales PSM SAS

Atendiendo la solicitud elevada por el demandante y para continuar con el presente trámite, se señala la hora de las 2:30 p.m., del día 31 de enero del año 2024, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con FMI No 307-64618. Comuníquesele al secuestre designado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 7/12/2023.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veinte y tres (2023)

Despacho Comisorio: No 025 de 2023 - Radicación Interna: 2023-00454

Comitente: Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Proceso: Ejecutivo Garantía Real 2019-00083

Demandante: Inmobiliaria Santafé D.C. S.A.S.

Demandado: CMEDICINA INVERSIONES S.A.S.

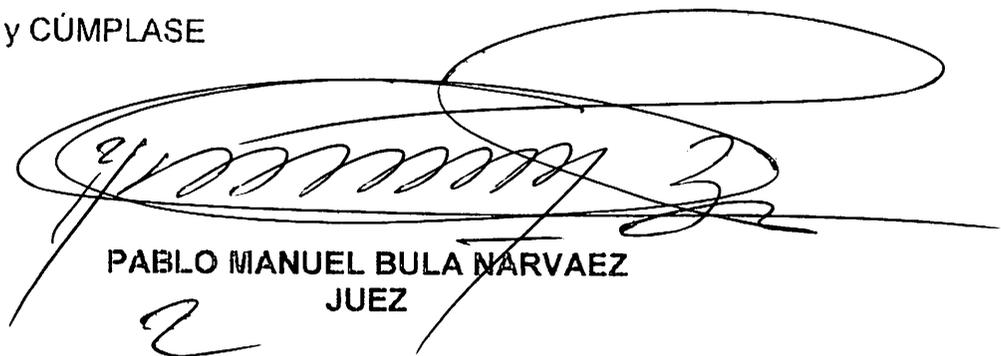
Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la entidad demandante, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos 307 - 61198, 307-8235, 307-90556, 307-90557, 307-90559 Y 307-90560, relacionado en el comisorio proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, para las 9:00 a.m. del 22 de febrero de 2023.

Se solicita a la parte interesada, se sirva allegar previamente certificado actualizado de libertad y tradición de los bienes inmuebles objeto de las medidas, donde conste el registro del embargo; expedido en la oficina correspondiente, en el último mes de la fecha programada para llevar a cabo la presente diligencia, así como copia del respectivo auto que decretó la correspondiente medida cautelar y los correspondientes linderos de los predios objeto de cautela. Documentos sin los cuales no se llevará a cabo la misma.

Se designa como secuestre a la empresa CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN LEGAL, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su designación por el medio más expedito. Señálese como honorarios la suma equivalente a 10 SMDLV.

Cumplido lo anterior devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 7/12/2023.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veinte y tres (2023)

Despacho Comisorio: No 008 de 2022 - Radicación Interna: 2023-00037

Comitante: Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá – Valle

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00284

Demandante: Jairo Alfonso Saavedra

Demandado: William Saavedra Ovalle

Para continuar con el presente trámite, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00a.m.), del día treinta de 30 de enero del año 2024, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del derecho del bien inmueble identificado con FMI No 307-40726. Comuníquesele al secuestre designado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 7/12/2023.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

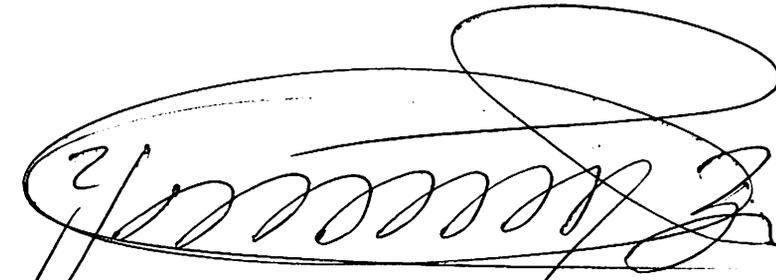
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Especial de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: María Rubiela Ortiz Carvajal, María Elga Ortiz Carvajal, Mariela Ortiz Carvajal y Leónidas Ortiz Carvajal
Demandado: Herederos indeterminados de Salvador Ortiz y demás Personas Indeterminadas
Radicación: 2016-00072

En atención a escrito que antecede, elevado por el apoderado de la parte demandante, concédase el termino de cinco (05) días para que los extremos de la Litis presenten sus alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia; termino contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
2 JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 68** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **07/12/2023**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumié
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veinte y tres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

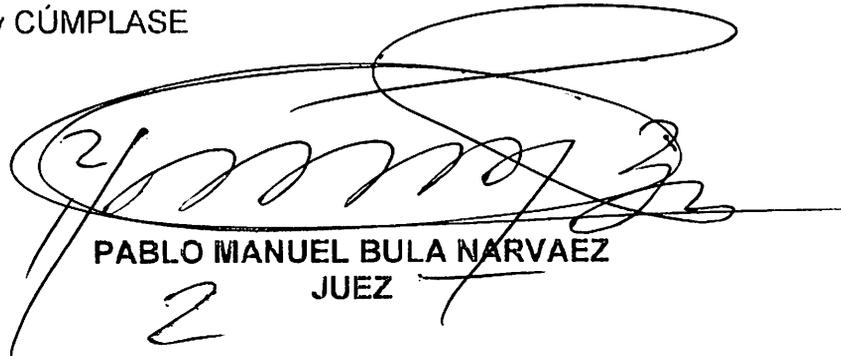
Demandante: Condominio Versalles P.H.

Demandado: Juan Alejandro Parada Flechas

Radicación No 256124089001-2021-00486-00.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo establecido por el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en lo que respecta a la ubicación del predio objeto de embargo, la cual corresponde al Lote Condominio Versalles y no como allí se indicó. En todo lo demás el proveído queda incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **7/12/2023**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veinte y tres (2023)

Proceso: Verbal Especial de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: María Luz Pérez Murillo

Demandado: Jaime Orlando Becerra Jiménez, Cupocrédito en su calidad de Acreedor Hipotecario y Demás personas Indeterminadas.

Radicación No 256124089001-2020-00190-00.

Verificado el oficio con radicado No 2610DTCUN-2023-0007631-EE, No de Caso:442123 de 4 de diciembre de 2023 allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde da respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, se observa que su contenido no corresponde a lo requerido por este Despacho en el Oficio No 025 de 15 de enero de 2021, ni a la clase de proceso que se tramita, nótese que lo solicitado se circunscribe a lo reglado por el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, en lo que sea de competencia de dicha entidad, es decir señalar si el predio objeto de usucapión corresponde a la ficha catastral conforme su cabida y linderos, respuesta que se debe otorgar en un plazo de perentorio de 15 días.

Es por lo anterior y dado que no se satisface lo pretendido por la Ley en mención, que se requerirá nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado.

Por lo precedente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ricaurte Cundinamarca,

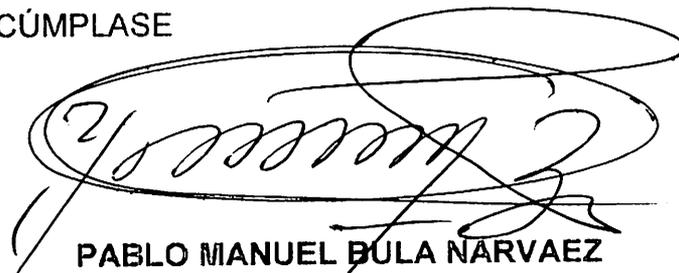
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para que de forma inmediata proceda a emitir respuesta a lo solicitado mediante oficio No 025 del 15 de enero de 2021, en lo que respecta a lo de su competencia, es decir señalar si el predio objeto de prescripción, corresponde a la ficha catastral conforme su cabida y linderos.

SEGUNDO: Comuníquesele en debida forma.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ
2

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **7/12/2023.**

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

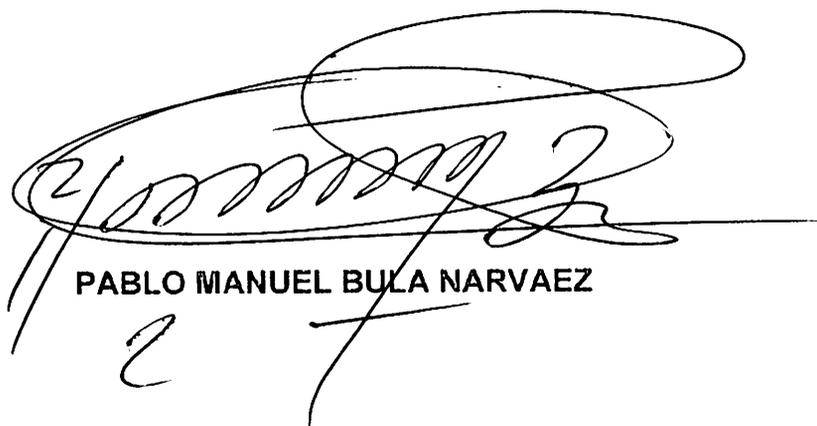
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Caranday P.H.
Demandado: Julián Ernesto Romero González
Radicación: 256124089001-2022-00010-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, convóquese nuevamente para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 12 de diciembre de 2023 a las 2:30 p.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 68** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **07/12/2023**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veinte y tres (2023)

Proceso: Verbal Especial de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Luis Stiven Díaz Matta
Demandado: Herederos Determinados de Secundino Matta (q.e.p.d.) y Otros
Radicación No 256124089001-2018-00228-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, sin embargo, observa el Despacho que el apoderado designado por amparo de pobreza al señor LUIS ALFONSO DÍAZ, pese a los requerimientos efectuados, no ha tomado posesión del cargo para el cual fue designado, por lo que se hace necesario relevarlo del mismo, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado GERMÁN ARTURO PUENTES como apoderado del señor LUIS ALFONSO DÍAZ, dado el amparo de pobreza concedido por este Juzgado.

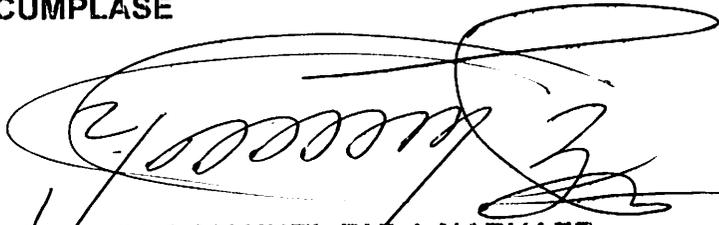
SEGUNDO: DESÍGNESE al abogado JANNER PEÑA ARIZA, para que represente dentro del presente asunto al demandado LUIS ALFONSO DÍAZ, solicitante del amparo de pobreza.

TERCERO: ADVIÉRTASELE al demandado, que el amparo de pobreza empezará a partir de la presente actuación.

CUARTO: COMUNÍQUESE en debida forma y con suficiente antelación esta determinación al abogado designado.

QUINTO: Cumplido lo anterior se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ
27

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **7/12/2023**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veinte y tres (2023)

Despacho Comisorio: No 0006 - Radicación Interna: 2023-00025

Comitente: Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00448

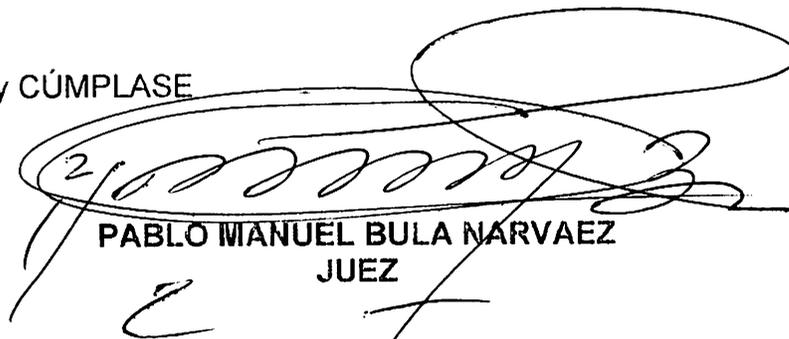
Demandante: Pastor Bueno Morales

Demandado: Darling Paola Fandiño Aparicio y Jaime Díaz Rodríguez

Vista la anterior solicitud elevada por el apoderado del demandante, donde indica que el embargo que dio origen la presente comisión fue levantado por la oficina de Registro correspondiente y registrado a órdenes de otro despacho judicial, se ordena devolver el presente comisorio al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, para que proceda con el trámite procesal correspondiente.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **7/12/2023**.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veinte y tres (2023)

Despacho Comisorio: No 023 de 2023 - Radicación Interna: 2023-00438

Comitente: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2018-00194

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Luis Arley Velasco Vargas y otra

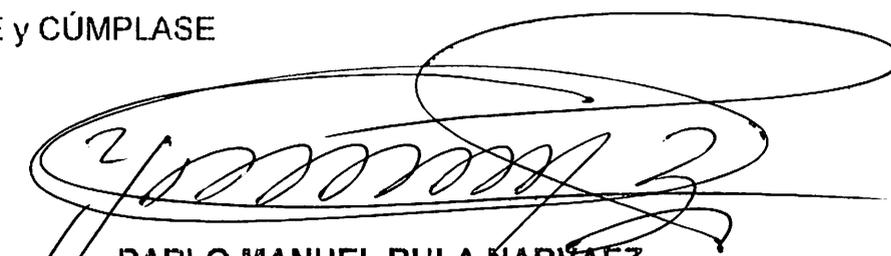
Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la entidad demandante, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 307-64531, relacionado en el comisorio proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, para las 9:00 a.m. del 31 de enero de 2023.

Se solicita a la parte interesada, se sirva allegar previamente certificado actualizado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la medida, donde conste el registro del embargo; expedido en la oficina correspondiente, en el último mes de la fecha programada para llevar a cabo la presente diligencia, así como copia del respectivo auto que decretó la correspondiente medida cautelar. Documentos sin los cuales no se llevará a cabo la misma.

Se designa como secuestre a la empresa FUNDACIÓN AYÚDATE UN COMPROMISO PARA TODOS de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su designación por el medio más expedito. Señálese como honorarios la suma equivalente a 10 SMDLV.

Cumplido lo anterior devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 068 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 7/12/2023.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), seis (6) de diciembre de dos mil veinte y tres (2023)

Despacho Comisorio: No 023 de 2023 - Radicación Interna: 2023-00039

Comitente: Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real 2021-00075

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jhon Ocampo Cifuentes

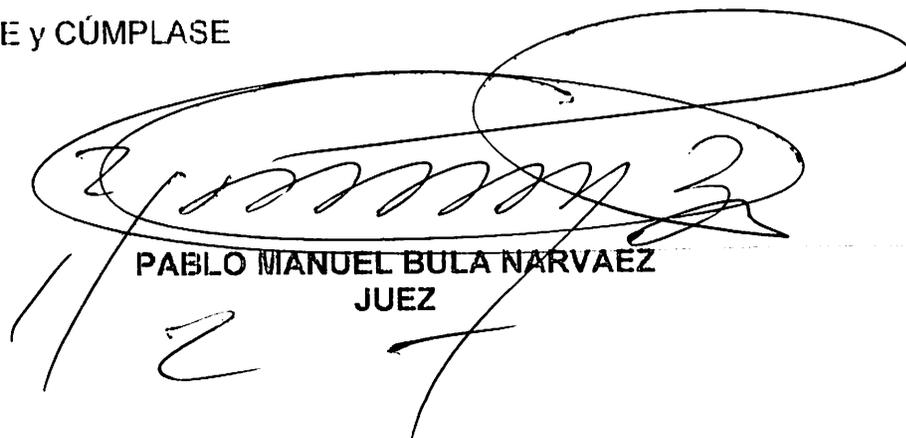
Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la entidad demandante, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos 307-95486 y 307-95942, relacionados en el comisorio proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, para las dos y treinta 2:30 p.m. del 30 de enero de 2023.

Se solicita a la parte interesada, se sirva allegar previamente certificado actualizado de libertad y tradición de los bienes inmuebles objetos de la medida, donde conste el registro del embargo; expedido en la oficina correspondiente, en el último mes de la fecha programada para llevar a cabo la presente diligencia. Documentos sin los cuales no se llevará a cabo la misma.

Se designa como secuestre a la empresa AUXISERVICE SAS de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su designación por el medio más expedito. Señálese como honorarios la suma equivalente a 10 SMDLV.

Cumplido lo anterior devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 068** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 7/12/2023.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria